



## PRINCIPADO DE ASTURIAS

### CONSEJO DE GOBIERNO

---

Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo

---

Secretaría General Técnica

---

Propuesta: Decreto /2024, de de , por el que se regulan las unidades de igualdad entre mujeres y hombres y sus estructuras de coordinación en la Administración del Principado de Asturias.

---

#### **Texto de la propuesta**

#### PREÁMBULO

El artículo 9.2 d) del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, recogiendo los mandatos constitucionales, establece que las instituciones de la Comunidad Autónoma, dentro del marco de sus competencias, velarán especialmente por "procurar la adopción de medidas dirigidas a promover las condiciones y a remover los obstáculos, para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra, sean efectivas y reales", así como "facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de Asturias".

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, configura el marco jurídico de las políticas públicas de igualdad de género en todo el Estado, al amparo de la atribución constitucional de la competencia para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles y españolas en el ejercicio de los derechos constitucionales, estableciendo como criterio de actuación, en el ámbito de todos los poderes públicos, tal como se recoge en su artículo 15, la integración del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres como principio que informará, con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos, obligando a que las Administraciones públicas lo integren, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades. Se trata, por tanto, de integrar el principio de igualdad en todas las políticas y programas, a todos los niveles y en la planificación, ejecución y evaluación de la acción pública.

La Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, tiene por objeto, entre otros, de acuerdo con su artículo 1, establecer un conjunto de medidas que contribuyan a garantizar la efectiva igualdad de derechos, trato y oportunidades entre mujeres y hombres y declara que con tal fin, se fomentará la colaboración entre todas las personas y entidades, públicas y privadas, que intervienen en las relaciones sociales desarrolladas en el Principado de Asturias, procurando que todas se rijan en el ejercicio de sus competencias y facultades por la aplicación transversal del principio de igualdad de trato y oportunidades.

A tal efecto, recoge en su artículo 3 que el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de la Administración del Principado de Asturias; para garantizar la correcta integración de dicho principio en todas las políticas y a todos los niveles, el artículo 47 regula las unidades de igualdad entre mujeres y hombres de todas las Consejerías, encomendando a uno de los órganos centrales y señalando como su finalidad, la de incorporar la perspectiva de género y el efectivo cumplimiento del principio de igualdad entre mujeres y hombres en la planificación, gestión y evaluación de sus respectivas políticas. Además, dispone que la Administración del Principado de Asturias garantizará el asesoramiento y la formación de su personal en materia de igualdad entre mujeres y hombres para realizar eficazmente las políticas públicas con esta perspectiva y dotará a las unidades de igualdad del personal técnico y los medios necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Por su parte, el artículo 46 establece que el diseño y coordinación de las políticas de igualdad que se desarrollen por la Administración del Principado de Asturias serán responsabilidad de la Consejería competente en esta materia, que coordinará la actividad que en este ámbito realicen otros departamentos de la Administración, con el fin de velar por la coherencia del conjunto de las actividades relacionadas con la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de las competencias del Principado de Asturias, siendo el Instituto Asturiano de la Mujer, el órgano al que le corresponde desarrollar y ejecutar las políticas mencionadas, que asumirá un papel instrumental en la coordinación de las unidades de igualdad entre mujeres y hombres.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, el presente decreto regula las unidades de igualdad entre mujeres y hombres.

El Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, atribuye a la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo las competencias en materia de igualdad, políticas de igualdad y lucha contra la violencia de género. Mediante el Decreto 73/2023, de 18 de agosto, se establece la estructura orgánica básica de esta Consejería.

La norma se adecúa a los principios de buena regulación que enuncia el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Responde al principio de necesidad, ya que desarrolla la citada ley autonómica en lo concerniente a las unidades de igualdad; de eficacia y proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible generando un marco normativo que permite la implementación de las unidades de igualdad, favoreciendo la aplicación de un instrumento que impulsa la igualdad entre mujeres y hombres. Se respeta el principio de seguridad jurídica, ya que el decreto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, tanto a nivel nacional como europeo.

En su tramitación se dio cumplimiento al principio de transparencia, sometiéndose a la debida publicación, en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

Por último en aplicación del principio de eficiencia, la norma evita cargas administrativas innecesarias, racionalizando en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, de acuerdo con/oído el Consejo Consultivo del Principado de Asturias y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de

## **DISPONGO**

### *Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El presente decreto tiene por objeto regular las unidades de igualdad entre mujeres y hombres (en adelante, unidades de igualdad) previstas en el artículo 47 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, y sus estructuras de coordinación, conformadas por la Mesa técnica de igualdad y el Instituto Asturiano de la Mujer.

Las unidades de igualdad se configuran como unidades administrativas encargadas de promover, garantizar y velar por la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de sus respectivas políticas, programas y procedimientos administrativos necesarios para la implementación de las mismas.

2. Para garantizar el carácter transversal del principio de igualdad, esta disposición será de aplicación a las Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias y a las unidades de igualdad que se constituyan en sus organismos y entes públicos.

### *Artículo 2. Constitución y adscripción orgánica y funcional.*

1. Las unidades de igualdad se constituirán en cada Consejería y quedarán adscritas a las Secretarías Generales Técnicas, por ser los órganos responsables de las funciones transversales de las mismas. Las unidades de igualdad estarán integradas por las personas titulares de las Secretarías Generales Técnicas y por el personal técnico de igualdad.

2. Asimismo, se podrán constituir unidades de igualdad en los diferentes organismos y entes públicos de la Administración del Principado de Asturias para dar cumplimiento, en su ámbito de actuación, al objeto y a las funciones previstas en este decreto. De no procederse a su constitución, la unidad de igualdad de la Consejería a la que estén adscritos dichos organismos podrá asumir las funciones a que se refiere el artículo 3.

3. Sin perjuicio de la dependencia orgánica de las unidades de igualdad de sus respectivas Secretarías Generales Técnicas éstas dependerán funcionalmente del Instituto Asturiano de la Mujer, que prestará asesoramiento, asistencia y apoyo técnico a las unidades de igualdad en el desempeño de sus funciones.

### *Artículo 3. Funciones.*

1. Las unidades de igualdad prestarán el apoyo administrativo especializado a las Consejerías u organismos y entes públicos de las que formen parte para la aplicación efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres, en el diseño y gestión de las políticas públicas de su competencia.

2. En particular, tienen las siguientes funciones:

a) Promover la elaboración de estudios en materia de igualdad entre mujeres y hombres e indicadores de género para detectar posibles desigualdades e impulsar actividades correctoras de las políticas y recopilar los datos necesarios para la elaboración y evaluación de los indicadores recogidos en los planes estratégicos de igualdad.

b) Promover la elaboración de instrucciones internas para garantizar que bases de datos, registros administrativos y estadísticas presenten los resultados desagregados por sexo.

c) Asesorar y acompañar a las unidades administrativas para la integración eficaz del principio de igualdad entre mujeres y hombres en la elaboración de normativa, planes estratégicos, presupuestos, procedimientos administrativos así como orientar en la elaboración de los informes de evaluación previa de impacto de género y planes de especial relevancia.

d) Realizar diagnósticos sobre las necesidades de formación en materia de igualdad de mujeres y hombres del personal adscrito a la Consejería, organismo o ente público y articular la planificación y evaluación de los planes formativos anuales, en colaboración con el Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" y el Instituto Asturiano de la Mujer.

e) Velar por la utilización de un uso no sexista del lenguaje y por la visualización del compromiso con la igualdad entre mujeres y hombres en las acciones de comunicación gubernamental, política, webs y publicidad institucional.

f) Elaborar, en colaboración con Instituto Asturiano de la Mujer, el plan anual de trabajo junto con el informe de seguimiento y evaluación. El plan desarrollará dentro las materias propias de cada Consejería, organismo o ente público, las líneas prioritarias aprobadas en el plan anual de actuación. La unidad de igualdad asesorará y velará por el desarrollo y ejecución del plan de trabajo establecido.

g) Colaborar con el Instituto Asturiano de la Mujer en la elaboración del plan estratégico de igualdad entre mujeres y hombres del Principado de Asturias y en la aplicación y evaluación de los mandatos establecidos en la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo.

h) Cualesquiera otras funciones que se le encomienden en el ámbito de sus competencias.

3. Todos los órganos de cada Consejería, así como de los organismos y entes públicos vinculados o dependientes, prestarán a las unidades de igualdad el apoyo que precisen para el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas.

Artículo 4. *Dotación de medios personales, materiales y técnicos.*

1. Cada Consejería, y en su caso, cada organismo o ente público, facilitará la dotación de los medios personales, materiales y técnicos necesarios para el desempeño de las funciones atribuidas a las unidades de igualdad, teniendo en cuenta su dimensión y la estructura necesaria para su funcionamiento, en cumplimiento del artículo 47.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo.

2. En todo caso, las unidades de igualdad contarán al menos con una persona que esté en posesión de la formación y experiencia necesaria en materia de igualdad entre mujeres y hombres, que tendrá la condición de funcionario de carrera o personal laboral del Principado de Asturias perteneciente a un cuerpo o escala clasificado en el grupo A1.

#### *Artículo 5. Formación del personal adscrito a las unidades de igualdad.*

1. Para desarrollar adecuadamente las funciones establecidas en el artículo 3, se garantizará que el personal adscrito a las unidades de igualdad tenga formación especializada en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

2. Anualmente, el Instituto Asturiano de la Mujer en colaboración y coordinación con el Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", establecerá programas de formación continua especializada para la actualización y reciclaje de los conocimientos del personal técnico adscrito a las unidades de igualdad.

#### *Artículo 6. Mesa técnica de igualdad.*

1. Se crea la Mesa técnica de igualdad (en adelante, la Mesa), como órgano de coordinación interdepartamental de las políticas de igualdad que se desarrollen por la Administración del Principado de Asturias.

2. La Mesa estará presidida por quien ostente la Dirección del Instituto Asturiano de la Mujer, e integrada por una vocalía en representación de cada una de las Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias, que será ostentada por las personas titulares de las Secretarías Generales Técnicas o en quien estas deleguen, y una vocalía con nivel de Dirección General por cada organismo autónomo o ente público que cuente en su estructura con unidad de igualdad. La secretaría será desempeñada por una persona funcionaria del Instituto Asturiano de la Mujer.

3. Corresponderán a la Mesa las siguientes funciones:

a) Asegurar la coordinación de las actividades de las distintas unidades de igualdad, favoreciendo el desarrollo homogéneo de sus funciones; para ello aprobará el plan anual de actuación, a propuesta del Instituto Asturiano de la Mujer, que contendrá las líneas prioritarias a ejecutar por las distintas unidades de igualdad.

b) Aprobar, previa propuesta del Instituto Asturiano de la Mujer, el informe de seguimiento que permita concretar los avances en la integración del principio de igualdad en la Administración del Principado de Asturias y sus políticas públicas.

c) Asegurar el cumplimiento de los acuerdos que se tomen en su seno con la implicación de los diferentes órganos.

d) Favorecer el intercambio de información y experiencias de las distintas unidades de igualdad.

4. La Mesa se reunirá anualmente en sesión ordinaria; igualmente podrán celebrarse reuniones extraordinarias a iniciativa y convocatoria de la presidencia.

5. El régimen de funcionamiento de la Mesa será el establecido para los órganos colegiados de las Administraciones Públicas en la subsección 1ª de la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

*Artículo 7. Funciones del Instituto Asturiano de la Mujer en relación a las unidades de igualdad.*

1. En el ejercicio de la dependencia funcional que le es propia, al Instituto Asturiano de la Mujer le compete la armonización general de las unidades de igualdad. En concreto, le corresponden las siguientes funciones:

a) Prestar asesoramiento, información y apoyo a las unidades de igualdad en el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas, así como realizar actividades de intercambio y transferencia de experiencias.

b) Elaboración y presentación del plan anual de actuación y del informe de seguimiento del grado de cumplimiento del mismo.

c) Actualización de los contenidos del aplicativo web que servirá de mecanismo de comunicación directa entre el personal que forme parte de las distintas unidades de igualdad.

d) Asesoramiento y evaluación de los contenidos de formación del personal adscrito a las unidades de igualdad.

2. El Instituto Asturiano de la Mujer se dotará de personal técnico para prestar colaboración a las Consejerías y a los organismos y entes públicos, en la puesta en marcha de las distintas unidades de igualdad, así como para el asesoramiento e información permanente a las mismas.

Para el correcto desarrollo de sus funciones, el Instituto Asturiano de la Mujer se dotará de los medios técnicos necesarios.

*Disposición adicional única. Implantación efectiva de las unidades de igualdad.*

Las Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias, y en su caso, sus organismos y entes públicos, adoptarán las medidas oportunas para que, en el plazo máximo de un año a contar desde la entrada en vigor del presente decreto, se proceda a tramitar las modificaciones correspondientes en la Relación de Puestos de Trabajo a efectos de la adecuada implantación de las unidades de igualdad.

*Disposición final primera. Habilitación normativa.*

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de igualdad, políticas de igualdad y lucha contra la violencia de género para dictar

cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias.*

Dado en

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO  
DE ASTURIAS

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA,  
RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y  
TURISMO

Adrián Barbón Rodríguez

Gimena Llamedo González